



RA SG SJD DAJ PJ 2020 140-A

Santa Cruz de la Sierra, 27 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 50, el Código Civil, la Resolución Administrativa N° 059/2019 del 21 de mayo de 2019, la comunicación interna CI SDD 2020 022 GSV, de fecha 11 de agosto del 2020 y el Informe legal IL SG SJD DAJ PJ 2020 140-A FAO, de fecha 27 de agosto de la presente gestión, que recomienda la aprobación de Resolución Administrativa para admisión de Publicaciones Digitales en los trámites de Modificación de Denominación o Adición de Nombre.

CONSIDERANDO:

Que, por los antecedentes se tiene la solicitud efectuada mediante **CI SDD 2020 022 GSV**, de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por el Servicio Departamental de Deporte, en la cual requiere sean admitan las publicaciones de manera digital para el trámite de Modificación de Denominación o Adición de Nombre.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 13, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

Que el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el Gobierno Departamental tiene competencia exclusiva para ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en materia de fundaciones, asociaciones, cooperativas y ONG's, que desarrollen sus actividades en el Departamento.

Que Código Civil en su Art. 52 numeral 2, reconoce como personas colectivas a las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualquier otras con propósitos lícitos así como las Fundaciones, por su parte el Art. 58 parágrafo I, y siguientes del mismo cuerpo legal establece los aspectos fundamentales que debe reunir o contener el Estatuto Orgánico de las asociaciones civiles para obtener la personalidad jurídica

Que la Ley Departamental N° 50 Ley de Personalidad Jurídica, establece su aplicación a las personas colectivas o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento, tales como: Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles sin fines de lucro y otras con propósitos lícitos no previstas en la presente ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, por lo cual se debe priorizar la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341, Art. 4 Inc. a) establece el Principio Fundamental que expone que: "El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"; el inc. b) del mismo cuerpo legal señala que: "La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por si misma sus propios actos..."

Que la Ley 164 de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación en su Art. 78 numeral 2 sobre la validez jurídica establece que, tienen validez jurídica y probatoria: 1. El Acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico. 2. El mensaje electrónico de datos.

Que el Decreto Supremo 27113 establece en su Art. 38. Referido a los Medios de Notificación; "Las notificaciones se podrán efectuar, indistintamente, por alguno de los siguientes medios: a) Presentación espontánea del interesado. b) Cédula. c) Correspondencia postal certificada, con aviso de entrega. d) Edictos. e) Diligencia en Secretaría del órgano o entidad administrativa. f) Facsímil. g) Correo Electrónico".

Que el Art. 47 del mismo Decreto establece sobre las Publicaciones: Los actos administrativos generales expresados en: Leyes, Decretos Supremos, Decretos Presidenciales, Resoluciones Supremas, Resoluciones Prefecturales y las relativas a la Propiedad Intelectual, se publicarán en la Gaceta Oficial de Bolivia. Otros actos administrativos generales que no tengan esta forma de expresión se publicarán por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional o en un medio de prensa de difusión local de la sede del órgano, o entidad administrativa si, en este último caso, el ámbito de validez territorial del acto se circunscribe a esta zona, localidad o región.

Que el Decreto Departamental 300 en su Art. 10 sobre las formas de Publicación y Validez establece que, la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, deberá publicarse indistintamente en forma virtual y física, siendo ambos medios de difusión válidos para su cumplimiento y aplicación obligatoria.



Que el Decreto Departamental 309 del 03 de julio del 2020 establece en su Ar. 4 I. Se dispone la cuarentena departamental condicionada y dinámica precautelando la vida, integridad física y salud de las personas en el Departamento de Santa Cruz, desde las cero (0) 3 horas del seis (6) de julio del presente año, hasta que se determine la suspensión de la misma mediante decreto departamental.

Que el mismo Decreto en el Art. 4 párrafo II establece que durante la vigencia de la cuarentena departamental condicionada y dinámica se aplicarán las restricciones y excepciones previstas en este Decreto, las cuales podrán flexibilizarse o ser más estrictas, de acuerdo a las condiciones departamentales que se estipulen ante el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), para la posterior recomendación de medidas que deba adoptar el Ejecutivo Departamental.

Que el Decreto Departamental 205 en su Art. 32 Párrafo II Establece que el cambio de denominación o adición de nombre, la parte interesada deberá publicar el inicio de dicho trámite, en un medio de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas con el intervalo de cinco (5) días, debiendo contener la mención expresa de que los terceros interesados puedan efectuar oposición al trámite en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Empero, no limita que la publicación pueda realizarse de manera digital.

Que el Art. 279 de la C.P.E., el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, reconocen al Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que así mismo el Art. 5 de la Ley 50 de Organización del Ejecutivo Departamental, referente a la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, establece que según su objeto y de acuerdo a sus atribuciones, las Resoluciones Administrativas podrán ser firmadas el Gobernador.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el uso de la Autoridad reconocida por el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental 150 del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Admitir para los trámites de **Modificación de Denominación o Adición de Nombre**, la publicaciones en medios de circulación nacional de forma digital, acreditando la misma a través de la presentación de certificación emitida por el medio de prensa respectivo.

Artículo Segundo.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución la Dirección de Desarrollo Autonómico, Ventanilla única de Trámites (VUT) y el Equipo de Personalidad Jurídica.

Artículo Tercero.- En aplicación de los Arts. 5 y 7 del Decreto Departamental 300, de fecha 14 de enero de 2020, se instruye la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Departamental para conocimiento del público en general.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Es dada en el Centro de Operaciones de Emergencia, del Departamento de Santa Cruz, de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.